



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público local

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo de fecha 29 de diciembre de 2011 de aprobación provisional de imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público local, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Pradoluengo -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de dominio público, que a continuación se relacionan:

- 1) Con mesas, sillas, tribunas, postes, toldos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- 2) Con quioscos.
- 3) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 4) Con puestos de venta en el mercadillo municipal o en cualquier otro espacio a tal fin autorizado.



Artículo 3. – *Devengo.*

1. – La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o expediente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del dominio público, o desde que el aprovechamiento se realice si se hiciere sin la correspondiente autorización.

Artículo. – 4. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente.

Artículo 5. – *Cuotas tributarias.*

Epígrafe 1.

Mesas, sillas, tribunas, postes, toldos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

1.1. – Tasa por cada estructura fija de poste u otro elemento sobre el que se puede sostener toldos o veladores: 50,00 euros por cada estructura y temporada.

1.2. – Tasa por cada toldo extendido desde la fachada.

– Hasta 3 metros de largo: 30,00 euros por cada temporada.

– Más de 3 metros de largo: 50,00 euros por cada temporada.

1.3. – Tasa por cada mesa. Se clasifican los espacios públicos en tres tipos estableciendo por cada temporada y para cada mesa con finalidad lucrativa las siguientes tasas:

Tipo 1: Plaza Clemente Zaldo: 30,00 euros.

Tipo 2: C/ Alcalde Pedro Pérez y c/ José Antonio: 25,00 euros.

Tipo 3: El resto de espacios públicos (calles, plazas,...): 20,00 euros.

1.4. – Cada aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas u otros elementos análogos con finalidad lucrativa deberá ser objeto de autorización, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. Las solicitudes de autorización deberán formularse ante la Alcaldía antes del día 30 de mayo de cada año.

1.5. – Los espacios ocupados en el dominio público, en especial en la vía pública, serán debidamente delimitados sin que en ningún caso se permita la ocupación más allá de dicha delimitación.



1.6. – Los titulares de las autorizaciones deberán retirar al término de cada jornada los elementos instalados en la terraza, siendo asimismo obligación del titular de la autorización la limpieza de la superficie ocupada.

1.7. – En el supuesto de aprovechamientos especiales que se lleven a cabo sin autorización o se rebase la superficie o el número de mesas autorizadas, el Ayuntamiento podrá liquidar una tasa con el 50% adicional sobre las tarifas reguladas en esta ordenanza, para cada elemento no autorizado.

Asimismo se podrá ordenar la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

1.8. – Por los servicios municipales se realizarán las comprobaciones necesarias para asegurar la correcta ocupación del dominio público, adoptándose cuando no sea así las medidas reguladas en esta ordenanza.

Epígrafe 2.

Quioscos.

2.1. – Por cada quiosco instalado en espacio público: 36,00 euros al año.

Epígrafe 3.

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

3.1. – Por cada metro cuadrado ocupado: 1,00 euro al día.

Epígrafe 4.

Puestos de venta en el mercadillo municipal o en cualquier otro espacio a tal fin autorizado.

4.1. – Por cada metro cuadrado ocupado: 1,00 euro al día.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. – No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 7. – *Normas de gestión.*

1. – Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón.



En los casos de aprovechamientos no periódicos, la liquidación se practicará por el Ayuntamiento, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

2. – Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos que se regulan en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Ayuntamiento y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento.

3. – Los servicios municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose autorización de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias.

4. – Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán en todo caso independientes de los de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Disposición derogatoria. –

Primera. – A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2008.

Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Segunda. – La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 22 de febrero de 2012.

La Alcaldesa,
Raquel Contreras López